

M. J. Ayuntam. de Nimener, natural y vecino de esta Villa, à V.S. con todo respeto ha

INTENDENCIA SUBDELEGACION
DE PROPIOS Y ARBITRIOS

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA.

CIRCULAR.

abiendo sido nombrado por S. M. en Real orden de 22 de Junio del año proximo pasado para Visitador de Propios y Arbitrios de esta Provincia y la de Cartagena D. Felipe de Pasca y Chabarri que se ha presentado para desempeñar sus funciones; y siendo una de ellas las que le marca el artículo 3.º del capítulo 8.º de la Real Instruccion de 13 de Ostubre de 1828 que dice así.

"Sus facultades y obligaciones son: 1.º Visitar todos

"Sus facultades y obligaciones son: 1.º Visitar todos los pueblos de la Provincia por el orden que señalare el Subdelegado, exâminando en cada uno si por el Ayuntamiento ó Junta de Propios y Arbitrios se observan con exactitud las reglas establecidas para la administracion de estos ramos é inversion de sus productos. 2.º Tomar noticias exactas y circunstanciadas del vecindario y clases de que se compone la jurisdiccion de cada Ayuntamiento ó Junta, así como de sus producciones naturales é industriales. 3.º Exigir copia testimoniada de sus reglamentos particulares, y tomar conocimiento, en donde no los hubiere, de los medios ó recursos conque se atiende á las necesidades y gastos municipales. 4.º Averiguar si en los reglamentos están comprendidas todas las fincas y pertenencias de Propios, formando expediente acerca de las que resultaren usurpadas en el todo ó en parte. 5.º Formar relaciones estadísticas y particulares de dicho ramo espresando en ellas la clase, origen, estado y circunstancias de cada finca, así como las mejoras de que sea susceptible, uso á que está aplicada, sus productos y cargas, establecimientos ó personas á quienes se pagan estas, y con que título, proponiendo al Subdelegado los apeos ó deslindes que convenga hacer. 6.º Tomar conocimiento del número, clase y demas circunstancias de los arbitrios que se exijen, y de sus productos y obligaciones, sacando copias de las órdenes de su concesion y anotando si no las hubiere, el motivo de su establecimiento. 7.º Examinar el estado que tenga la presentacion de cuentas atrasadas y corrientes; igualmente que el número, clase y cantidad de los débitos que haya en favor de los Propios y Arbitrios, y si están en prime-

Raja de esta natio lequas time de la nestoso por fan ado Sebanta hastadarto Distancerse Laio surgo, : por for ello =

Ins Service